

Consejería de Educación

1515 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1460/2009, de 1 de abril, de la Consejera de Educación, de autorización y modificación de la autorización de los centros docentes privados "Colegio Litterator".*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria y modificación de la autorización de los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria denominados "Colegio Litterator", con domicilio en la calle Patrimonio Mundial, número 5, de Aranjuez, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en los artículos 7.3 y 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento y de modificación de la misma, respectivamente, de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1460/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria denominados "Colegio Litterator", de Aranjuez, para 16 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y seis unidades de Bachillerato.

Segundo

Modificar, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la autorización de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria, existente en el mismo recinto escolar, por ampliación de siete unidades de primer ciclo y ocho unidades de segundo ciclo de Educación Infantil y 17 unidades de Educación Primaria.

Tercero

La configuración de los citados centros queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Colegio Litterator".

Número de código: 28067859.

Titular: "Litterator, Sociedad Cooperativa".

Domicilio: Calle Patrimonio Mundial, número 5.

Localidad: Aranjuez.

Municipio: Aranjuez.

Enseñanzas que se autorizan:

— Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 12 unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades de primer ciclo autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

— Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 12 unidades/300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Colegio Litterator".

Número de código: 28067859.

Titular: "Litterator, Sociedad Cooperativa".

Domicilio: Calle Patrimonio Mundial, número 5.

Localidad: Aranjuez.

Municipio: Aranjuez.

Enseñanzas que se autorizan:

— Educación Primaria.

Capacidad: 24 unidades/600 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Colegio Litterator".

Número de código: 28067859.

Titular: "Litterator, Sociedad Cooperativa".

Domicilio: Calle Patrimonio Mundial, número 5.

Localidad: Aranjuez.

Municipio: Aranjuez.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 16 unidades/480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 6 unidades/210 puestos escolares.

Cuarto

La presente autorización surtirá efectos desde el inicio del curso 2008-2009 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Quinto

La Dirección del Área Territorial Madrid-Sur, previo informe del Servicio de la Inspección Educativa, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contarán los centros y unidades que por la presente Orden se autorizan.

Sexto

Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.404/09)

Consejería de Educación

1516 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1461/2009, de 1 de abril, de la Consejera de Educación, de extinción de cese de actividades del centro docente privado "Covadonga".*

Instruido el expediente relativo a la extinción por cese de actividades del centro de Educación Secundaria denominado "Covadonga", con domicilio en la calle Cadarso, número 18, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de extinción por cese de actividades de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1461/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Extinguir, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por cese de actividades a instancias de la representación de la titularidad del centro, la autorización del centro privado de Educación Secundaria que se relaciona a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Covadonga".

Número de código: 28013061.

Titular: Fundación Benéfico-Social Hogar del Empleado.

Domicilio: Calle Cadarso, número 18.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Segundo

La presente extinción surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

La presente Orden deroga y deja sin valor la que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a la normativa vigente en materia educativa.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.403/09)

Consejería de Educación

1517 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1462/2009, de 1 de abril, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado “Doroteo Hernández”.*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización de los centros docentes privados denominados “Doroteo Hernández”, con domicilio en la calle Virgen de la Cabeza, número 15, de Coslada, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1462/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Modificar, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la autorización de los centros privados denominados “Doroteo Hernández”, de Coslada, por ampliación de cinco unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo

La configuración de los citados centros queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: “Doroteo Hernández”.
Número de código: 28066508.
Titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica.
Domicilio: Calle Virgen de la Cabeza, número 15.
Localidad: Coslada.
Municipio: Coslada.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades/300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: “Doroteo Hernández”.
Número de código: 28066508.
Titular: Instituto Secular Cruzada Evangélica.
Domicilio: Calle Virgen de la Cabeza, número 15.
Localidad: Coslada.
Municipio: Coslada.
Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 8 unidades/240 puestos escolares.

Tercero

La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2009-2010 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las nuevas unidades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Este aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrán los centros, con indicación de sus titulaciones respectivas.

Quinto

Los centros deberán cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.400/09)

Consejería de Educación

1518 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1463/2009, de 1 de abril, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado de Educación Especial “Gil Gayarre”.*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización del centro docente privado de Educación Especial denominado “Gil Gayarre”, con domicilio en la carretera de Pozuelo a Majadahonda, kilómetro 2, de Pozuelo de Alarcón, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1463/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Modificar la autorización, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, del centro privado de Educación Especial “Gil Gayarre”, de Pozuelo de Alarcón, por transformación de una unidad de Educación Básica Obligatoria en una unidad de Educación Infantil Especial.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.
Denominación específica: “Gil Gayarre”.
Número de código: 28023893.
Titular: “Fundación Gil Gayarre”.
Domicilio: Carretera de Pozuelo a Majadahonda, kilómetro 2.
Localidad: Pozuelo de Alarcón.
Municipio: Pozuelo de Alarcón.